

**CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS ESPECIALIZADOS DE USO CONTINUO PARA SER SUMINISTRADOS AL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE DROGAS, DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2024.**



Entre: De una parte, LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE DROGAS (DNCD), institución centralizada del Estado Dominicano, creada conforme a la Ley 50-88, del 30 de mayo del año 1988, con su RNC No. 401-50131-7, con domicilio social en la avenida Máximo Gómez No. 70, El Vergel, Distrito Nacional, debidamente representada por su Presidente, el Vicealmirante **JOSÉ MANUEL CABRERA ULLOA**, ARD., dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y personal No.047-0128306-3, quien para los fines del presente contrato se denominará "**LA DNCD**", o por su propio nombre, y de la otra parte, la empresa **FARMACIA SALIM, SRL.**, sociedad comercial, organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su RNC No.130-83462-8, con domicilio social en la calle Prolongación 4ta., No.350, sector Los Coquitos, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, debidamente representada por el señor **JOAN MANUEL RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No.402-2030794-2, quien, para los fines del presente contrato, se denominará "**EL PROVEEDOR**" o por su propio nombre; y para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**

**PREÁMBULO:**

**POR CUANTO:** A que de conformidad con las disposiciones del artículo 138 de la Constitución dominicana, la administración pública *"esta sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado"*, por lo que la **DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE DROGAS**, en cada una de sus actuaciones debe garantizar su observancia y entero cumplimiento.

J.R.  
Jue

**POR CUANTO:** La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del año dos mil seis (2006), establece entre los procedimientos de compras, la comparación de precios.

**POR CUANTO:** A que la Encargada del Departamento de Bienestar del Personal y Beneficios Laborales de la Dirección Nacional de Control de Drogas, solicitó al Presidente de la institución la adquisición de medicamentos especializados de uso continuo para ser distribuidos a los miembros de dicha entidad, **correspondiente al periodo 2do. Trimestre**, (abril – junio 2024), actividad ésta enmarcada dentro del programa establecido para tales fines.

**POR CUANTO:** A que el Presidente de la Dirección Nacional de Control de Drogas, autorizó al Comité de Compras y Contrataciones de la institución, a realizar el proceso correspondiente para la adquisición de los medicamentos especializados para ser distribuidos al personal.

**POR CUANTO:** A que el Comité de Compras y Contrataciones de la institución, ordenó y autorizó al Departamento de Compras y Contrataciones de la DNCD., en cumplimiento de lo establecido en la precitada ley, a celebrar el proceso de

comparación de precios identificado con el No. **DNCD-CCC-CP-2024-0002**, para la adquisición de los bienes solicitados, durante el periodo antes mencionado.

**POR CUANTO:** A que el día trece (13) del mes de junio del año en curso, cumpliendo los protocolos establecidos, se procedió a la recepción de las ofertas: Técnicas "Sobre A" y Económicas "Sobre B", del oferente, de acuerdo con el cronograma de actividades establecidas en el pliego de condiciones.

**POR CUANTO:** A que en fecha 13-6-2024, se procedió a dar apertura a las ofertas técnicas del oferente participante, en presencia de los miembros del Comité de Compras y Contrataciones, los interesados en presenciar el proceso y del Notario Público actuante.

**POR CUANTO:** A que en fecha 20-6-2024, se procedió a la apertura y lectura del Sobre "B", contentivos de la Oferta Económica del oferente participante, en presencia de los miembros del Comité de Compras y Contrataciones, los interesados en presenciar el proceso; así como del notario público actuante.

**POR CUANTO:** A que en fecha 20 de junio del año en curso, los peritos designados después de realizar las evaluaciones de las ofertas conforme al criterio de evaluación establecido en el pliego de condiciones y sus especificaciones técnicas, emitieron su informe de pericial y recomendación de adjudicación, el cual fue aprobado por el Comité de Compras y Contrataciones de la **DNCD.**, mediante el acta No. CCC-CP-0002, de adjudicación emitida en fecha 21 de junio del 2024; y en la cual, se adjudica a la empresa **FARMACIA SALIM, SRL.**

**POR CUANTO:** A que la oferta económica presentada de fecha trece (13) de junio del año 2024, por **EL PROVEEDOR** formará parte integral del presente contrato.

**POR CUANTO:** **EL PROVEEDOR** declara no tener vínculos, relaciones profesionales ni familiares, ya sea de forma directa o por medios de terceros, con funcionarios ni empleados de la **DNCD.**, que representen conflictos de interés con la institución.

**POR LO TANTO**, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato;

## **LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

### **ARTÍCULO 1.- OBJETO DEL CONTRATO:**

**EL PROVEEDOR**, por medio del presente Contrato se compromete a vender los bienes consistentes en medicamentos especializados de uso continuo detallados en la oferta económica de fecha trece (13) de junio del año en curso, los cuales serán utilizados para ser distribuidos a los miembros de la Dirección Nacional de Control de Drogas, dentro del programa de bienestar del agente; y la **DNCD.**, a su vez, se compromete a pagar los bienes que sean recibidos a su entera satisfacción suplidos por **EL PROVEEDOR**, bajo las condiciones que más adelante se indican.

### **ARTÍCULO 2.- MONTO DEL CONTRATO:**

El precio total convenido de los servicios indicados en la cotización citada en el Artículo uno del presente contrato asciende al monto de **TRES MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS ONCE PESOS DOMINICANOS CON 20/100 (RD\$3,314,511.20).**



### **ARTÍCULO 3.- CONDICIONES DE PAGO:**

El pago del monto establecido en el artículo anterior será efectuado en pesos dominicanos, con posterioridad a la recepción de los bienes adquiridos y recibidos a entera satisfacción por la **DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE DROGAS**, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, contados a partir de la presentación de la factura correspondiente.

### **ARTÍCULO 4.- IMPUESTOS:**

**EL PROVEEDOR** no estará exento de ningún pago de impuestos en virtud del presente Contrato y por tanto será el único responsable por el pago de los gravámenes sobre las sumas percibidas bajo el mismo, siempre que aplique, de conformidad con las disposiciones de la normativa tributaria.

### **ARTÍCULO 5.- TIEMPO DE VIGENCIA:**

El presente contrato tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo.

### **ARTÍCULO 6- GARANTÍA:**

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato **EL PROVEEDOR**, hace formal entrega de una póliza de seguros a favor de **LA DNCD.**, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 200 y 201 del Decreto 416-23, que promulga el Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, aprobado mediante Decreto No. 543-12, por un valor de **TREINTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON 11/100 (RD\$33,145.11)**, equivalente al uno por ciento (1%) del monto adjudicado aplicado a las MIPYMES.

**PÁRRAFO:** Dicha garantía responderá a los eventuales daños y perjuicios que se produzcan a **LA DNCD.**, en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la Garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

### **ARTÍCULO 7.- OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE.**

En adición a las obligaciones reconocidas a la **DNCD.**, en la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de aplicación núm. 416-23; así como el pliego de condiciones vinculado a este contrato, serán también obligaciones a su cargo, las siguientes:

- 1) Facilitar a **EL PROVEEDOR** y a su personal técnico acreditado cualquier documento bajo su custodia o de su titularidad que se necesaria para la realización de los servicios establecidos en este Contrato;
- 2) Los pagos a **EL PROVEEDOR** en un plazo no mayor de sesenta (60) días, contados a partir de recepción de la factura correspondiente.

### **ARTÍCULO 8.- OBLIGACIONES DE ELPROVEEDOR:**

8.1 **EL PROVEEDOR** cumplirá con sus obligaciones establecidas bajo este contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio de los servicios contratados.



J.R.  
JM

8.2 **EL PROVEEDOR** ejecutará, concluirá sus servicios y subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificadas por **LA DNCD.**, con el cuidado, la debida diligencia y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del contrato.

8.3 **EL PROVEEDOR** se atenderá a las órdenes administrativas impartidas por **LA DNCD.** Cuando considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan el contrato, deberá notificarlo a **LA DNCD.**, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas (48), contadas a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.

8.4 **EL PROVEEDOR** respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano.

#### **ARTÍCULO 9.- INDEMNIDAD Y RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROVEEDOR.**

**EL PROVEEDOR** será el único responsable por los daños y perjuicios causados a las personas que laboren en la prestación de los servicios y por todos los daños y perjuicios que puedan causar a terceras personas y/o propiedades; así como también, asumirá la totalidad de los riesgos y compromisos que se originen por los mismos.

#### **ARTÍCULO 10.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y LEGISLACIÓN APLICABLE.**

Tanto la interpretación del presente contrato y sus anexos, como su legislación se realizará conforme a las leyes de la República Dominicana.

#### **ARTÍCULO 11.- VALIDEZ Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.**

El contrato será válido cuando para su suscripción se haya cumplido con ordenamiento jurídico y cuando el acto definitivo de adjudicación y la constitución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de contrato hayan sido satisfechas.

#### **ARTÍCULO 12.- NULIDAD DEL CONTRATO:**

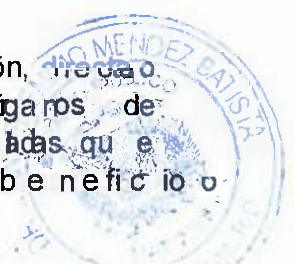
La suscripción del presente Contrato en violación al régimen de prohibiciones e inhabilidades establecido en el artículo 14 de la Ley núm 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras y sus modificaciones, constituirá una causa de nulidad absoluta del mismo, en cualquier estado que se encuentre, sin perjuicio de otra acción que decida interponer la **DNCD.**, o iniciar de oficio la Dirección General de Contrataciones Públicas.

#### **ARTÍCULO 13.- DECLARACIÓN DE INTEGRIDAD Y PROHIBICIÓN DE PRÁCTICAS CORRUPTAS.**

**EL PROVEEDOR** declara y garantiza no haber realizado ninguna gestión, directa o indirectamente, o a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales o personas vinculadas que conlleve haber ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago, beneficio o incentivo ilegal en relación al presente contrato.

**Párrafo I:** **EL PROVEEDOR** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus

J.R.  
JM



socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales o personas vinculadas.

**Párrafo II: EL PROVEEDOR** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de servidores o funcionarios de la **DNCD.**, de la que tuviera conocimiento.

**Párrafo III: EL PROVEEDOR** se compromete a cumplir con la legislación nacional vigente sobre antisoborno, anticorrupción y contra el lavado de activos, específicamente con la Ley núm. 155-17 sobre Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo. En tal sentido, se obliga a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. Asimismo, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera que sea la finalidad con la que se lo haga.

**Párrafo IV: EL PROVEEDOR** acepta y reconoce que el incumplimiento de lo expresado precedentemente puede derivar y resultar en la inmediata rescisión de este contrato conforme el artículo 11 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, haciendo reserva la **DNCD.**, de iniciar cualquier acción legal o judicial ante las autoridades competentes en contra de **EL PROVEEDOR.**

#### **ARTÍCULO 14. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO:**

Ninguna de **LAS PARTES** será responsable de cualquier incumplimiento al Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito en los términos que define el pliego de condiciones que forma parte integral de este contrato.

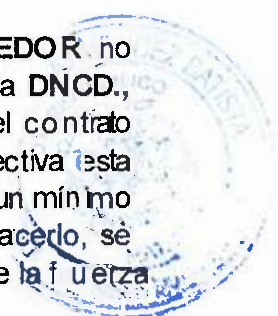
**Párrafo I:** Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito no incluyen:

- 1) Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte;
- 2) Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.

J.a.  
J.M.

**Párrafo II:** La falta de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

**Párrafo III:** Si por causa de fuerza mayor o caso fortuito **EL PROVEEDOR** no concluye el servicio o la prestación del servicio en el plazo establecido, la **DNCD.**, podrá conceder una prórroga, es decir, extender el plazo de ejecución del contrato por un tiempo razonable y nunca superior al plazo original. Para hacer efectiva esta prórroga, **EL PROVEEDOR** deberá presentar la solicitud a la **DNCD.**, con un mínimo de quince (15) hábiles de anticipación al vencimiento del plazo, de no hacerlo, se considerará que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la fuerza mayor o caso fortuito.



**Párrafo IV: EL PROVEEDOR** tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de fuerza mayor o caso fortuito. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del contrato en el que incurra durante el periodo de fuerza mayor o caso fortuito

**ARTÍCULO 15.- NO RELACION LABORAL:**

**LAS PARTES** aceptan y reconocen que el presente contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. **EL PROVEEDOR** acuerda por este medio liberar a la **DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE DROGAS**, de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y/o representantes intentasen en su contra, derivadas del cumplimiento y ejecución del presente contrato.

**ARTÍCULO 16.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO:**

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de la aprobación realizada por **LA DNCD**.

**ARTICULO 17.- PUBLICIDAD DE LAS MODIFICACIONES:**

Toda modificación del contrato, sea unilateral o prevista en el pliego de condiciones, se formalizará a través de una enmienda o adenda al contrato con el contenido previsto en el artículo 164 del Reglamento núm. 416-23 y previo a realizarse cualquier prestación sustentada en la modificación deberá ser publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) y registrarse en la Contraloría General de la República.

**ARTÍCULO 18.- RESCISIÓN DEL CONTRATO:**

**LA DNCD.**, podrá rescindir el presente contrato unilateralmente y ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato en el caso de falta grave de **EL PROVEEDOR**, siempre que la misma no sea originada por acontecimiento de fuerza mayor o caso fortuito. En este caso **LA DNCD.**, no compensará por ningún motivo a **EL PROVEEDOR** por las sumas adeudadas.

**ARTÍCULO 19.- DEL PERSONAL:**

**EL PROVEEDOR** empleará y proveerá el personal técnico, capacitado y de experiencia que demande el cumplimiento de los servicios contratados.

**ARTÍCULO 20.- PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS:**

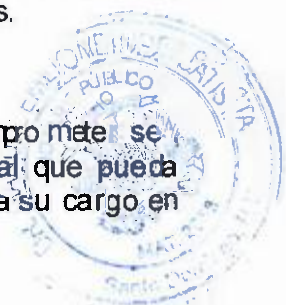
Ni **EL PROVEEDOR** ni su personal acreditados tendrán derecho a comprometerse directamente o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este contrato.

**ARTÍCULO 21.- PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE:**

**EL PROVEEDOR** se compromete a cumplir con todas las leyes y regulaciones ambientales aplicables en relación con la ejecución de este contrato. Cada parte

*Ta*

*JM*



deberá adoptar las medidas necesarias para prevenir o mitigar cualquier impacto ambiental adverso derivado de sus actividades asociadas con este contrato. Adicionalmente, **EL PROVEEDOR** se compromete a realizar sus operaciones de manera sostenible, promoviendo prácticas que reduzcan el consumo de los recursos naturales, minimicen la generación de residuos y foment. 225-20 en la conservación del medio ambiente.

**EL PROVEEDOR** está obligado a cumplir con las normativas medioambientales vigentes relacionadas con su actividad durante la prestación del servicio. Esto incluye la adhesión a la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00, sus leyes sectoriales, la Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos No; así como el Reglamento para la Gestión Integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, establecido en el Decreto No. 253-23, en el contexto de la responsabilidad extendida del productor.

**EL PROVEEDOR** que incumpla con sus obligaciones ambientales bajo este contrato será responsable de remediar cualquier daño ambiental resultante y asumirá los costos asociados. Además, indemnizará a la **DNCD.**, por cualquier pérdida, daño o gasto incurrido como consecuencia de dicho incumplimiento. **EL PROVEEDOR** del servicio acuerda cooperar plenamente con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y las instituciones del Estado pertinentes, a fin de proporcionar la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones ambientales. Esta cláusula de obligaciones ambientales permanecerá vigente durante la duración del contrato y sobrevivirá a su terminación.

**EL PROVEEDOR** se compromete, desde el inicio de las actuaciones del contrato, a implementar medidas preventivas y respetuosas con la legislación ambiental, abordando vertidos y residuos de manera responsable, y notificando al Ministerio de Medio Ambiente cualquier impacto ambiental causado por sus servicios. Durante la ejecución del contrato, se obliga a aplicar continuamente estas medidas preventivas, optimizar el uso de recursos naturales, proteger la flora y fauna circundante, reportar de manera inmediata cualquier incidencia ambiental al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante informes detallados, y asegurar que los gestores y/o prestadores de servicios cumplan con las autorizaciones y requisitos establecidos en las normativas que rigen la materia, descritas precedentemente.

J.A.

Jun

**ARTÍCULO 22.- CONFIDENCIALIDAD:**

Todas las informaciones y documentos que se produzcan como consecuencia del presente contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente contrato, sin la autorización escrita de **LA DNCD.**

**ARTÍCULO 23.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:**

**LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato e interpretación. Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, interpretación, resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (5) de febrero de año dos mil siete (2007).



**ARTICULO 24.-** El presente contrato contiene todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes

**ARTICULO 25.-** Para lo no previsto en el presente contrato **LAS PARTES** se remiten a las disposiciones del derecho común.

Hecho y firmado en (3) originales de un mismo tenor y efecto, a los dieciocho (18) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024), en el Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

**JOSÉ MANUEL CABRERA ULLOA,**  
Vicealmirante, ARD.  
Presidente, Dirección Nacional de Control de Drogas.

**JOAN MANUEL RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ,**  
Representante de la empresa Farmacia Salim, SRL.



Yo **DR. MANUEL E. MÉNDEZ BATISTA**, abogado, notario público de los del número del Distrito Nacional, Matrícula 2058, **CERTIFICO Y DOY FE** que las firmas que anteceden son de los señores el Vicealmirante **JOSÉ MANUEL CABRERA ULLOA**, ARD., y **JOAN MANUEL RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ**, quienes me han declarado que estas son las firmas que usan en todos los actos de su vida pública y privada de todo lo cual, yo abogado notario público infrascrito **CERTIFICO Y DOY FE**, en el Distrito Nacional, República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

**DR. MANUEL E. MÉNDEZ BATISTA**  
Notario Público.

